

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm.270

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO CERRADO LA VILLA
Demandado:	CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ
Radicado:	190014003003-2020-00176-00

Visto el contenido del oficio N° 565 del 24 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán Cauca, en el cual se nos comunica el embargo y secuestro de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en este proceso de la referencia **2020-000176-00**, promovido por CONJUNTO CERRADO LA VILLA en contra de la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, se advierte la inviabilidad de registrar la misma, puesto que ya existe una medida cautelar anterior con idéntico alcance, informada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA, mediante oficio No. 12 del 13 de enero de 2022, respecto a la cual el Despacho dispuso tomar nota mediante auto del 18 de enero de 2022.

En consecuencia, por no ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR nota del embargo de los bienes que por cualquier causa sellegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad de CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.552.073, medida decretada a favor del proceso ejecutivo con radicación **2011-00292-00** que adelanta **GIOVANI GÓMEZ CANENCIO**, en contra de **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.552.073, en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán Cauca; por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán Cauca, no se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por anotación en estado

No. _____

Hoy de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**